

**INCORPORACION DE NUEVOS ADITIVOS ALIMENTARIOS A LA LISTA
GENERAL DE ADITIVOS ALIMENTARIOS**

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión No. 4/91 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nos. 17/93 y 19/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación No. 100/94 del SGT No 3 “Normas Técnicas”.

CONSIDERANDO:

Que es necesario incorporar nuevos aditivos a la Lista General de Aditivos MERCOSUR (Resolución GMC No. 19/93).

Que para estas incorporaciones fueron observadas las reglas establecidas en los Criterios de Inclusión de Aditivos Alimentarios (Resolución GMC No. 17/93).

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:**

Artículo 1 – Aprobar la incorporación de los siguientes aditivos alimentarios a la Lista General de Aditivos Alimentarios del MERCOSUR:

INS	Aditivo
920	Clohidrato de L - cisteina
953	Isomalta o Isomaltitol
1200	Polidextrosa
-	Goma Konjac
-	Gelatina
-	Sodio, caseinato

Art. 2 - Aprobar los siguientes cambios de numeración (INS) de la Lista General de Aditivos MERCOSUR:

Anterior	Actual	Nombre del Aditivo
348i	384i	Isopropil (mono) Citrato
451i	451ii	Potasio (penta) Trifosfato
481	481i	Sodio Estearoil Lactato

Artículo 3 – Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud y Acción Social
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
- Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV)
- Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA)
- Secretaría de Industria
- Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)

Brasil: Ministério da Saúde
Ministério da Agricultura, Abastecimento e Reforma Agrária

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Uruguay: Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Industria, Energía y Minería
(Laboratorio Tecnológico del Uruguay)

Artículo 4 – La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 1995.

XVI GMC – Ouro Preto, 15/XII/1994.